

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Director-Administrador: J. RAFAEL HERMIDA LARA

Leandro Valle s/n altos Palacio de Gobierno Tels. 8-20-06-27 8-41-75-00 Ext.3178 Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXX

Xalapa-Enriquez, Ver., lunes 12 de abril de 2004.

Núm. 73

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ALVARADO, VERACRUZ.

folio 365

FE DE ERRATAS AL DECRETO No. 824 APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO Y PUBLICADO EN LA *GACETA OFICIAL* NÚMERO 260 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2003.

folio 432

PODER LEGISLATIVO

Secretaría de Gobierno

ACUERDOS POR LOS CUALES SE AUTORIZA A LOS H. AYUNTAMIENTOS DE ATOYAC, CUITLAHUAC (2), TEZONAPA Y TLACOLULAN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A SUSCRIBIR CONVENIOS DE UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA PESADA Y/O EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN BAJO EL PROGRAMA INTERMUNICIPAL CON EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES POR CONDUCTO DE SU O.P.D. MAQUINARIA DE VERACRUZ.

folios 384 al 388

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA-ENRIQUEZ, VER.

Dirección de Obras Públicas

CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL No. HAX-01/04-LP

SE CONVOCA A PERSONAS FÍSICAS Y MORALES CONSTITUIDAS, QUE CUENTEN CON LA CAPACIDAD PARA EJECUTAR OBRAS A PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA OBRA QUE ENSEGUIDA SE ENUNCIA.

folio 430

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BOCA DEL RÍO, VER.

CONVOCATORIA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. DOP-CC-LPN-02/2004

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES CONSTITUIDAS CONFORME A LAS LEYES DE

LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE SE ENCUENTREN INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS SIGUIENTES.

folio 431

EDICTOS Y ANUNCIOS

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracciones I y VIII, y 25 de la Ley General de Educación; 49 fracción II de la Constitución Política Local; 8 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 14 fracción XII, 18 y 20 fracción V, 23 fracción III, 57 y 58 de la Ley de Educación para el Estado de Veracruz, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las estrategias del Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000, la creación y operación de nuevas instituciones de Enseñanza Superior se realizará bajo mecanismos de concurrencia y corresponsabilidad del Gobierno Federal y de los Gobiernos de los Estados, donde la demanda rebasa la capacidad instalada y existan condiciones para el buen desempeño educativo.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2004, en el aspecto Educativo, establece entre sus principales propósitos, el fomento de la investigación tecnológica, para apoyar las actividades productivas del Esta-

do, correspondiendo al Sistema Educativo Veracruzano, en el marco de la concurrencia de voluntades con la Federación, dar respuesta a las demandas de una sociedad en acelerado proceso de cambio.

Que con fecha 12 de junio de 2002, el Gobierno del Estado, suscribió un Convenio de Coordinación con la Secretaría de Educación Pública, para la creación, operación y apoyo financiero del Instituto Tecnológico Superior de Alvarado, Ver., cuyo propósito es contribuir a impulsar y consolidar el Programa de Desarrollo de la Educación Superior Tecnológica en el Estado.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ALVARADO, VERACRUZ

Artículo 1. Se crea el Instituto Tecnológico Superior de Alvarado, como organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en adelante el Instituto.

Artículo 2. El domicilio del Instituto será en el municipio de Alvarado, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 3. El Instituto tendrá como objetivos:

I. Formar profesionales e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos científicos y tecnológicos, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico y social de la región, del Estado y del país;

II. Realizar la investigación científica y tecnológica que permita el avance del conocimiento, el desarrollo de la enseñanza tecnológica y el mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales;

III. Realizar la investigación científica y tecnológica, que se traduzca en aportaciones concretas para

el mejoramiento y eficacia de la producción industrial y de servicios, y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad;

IV. Colaborar con los sectores públicos, privado y social en la consolidación del desarrollo tecnológico y social de la comunidad; y

V. Promover la cultura regional y nacional.

Artículo 4. Para el cumplimiento de sus objetivos el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Impartir educación superior tecnológica en las áreas industrial, agropecuaria y de servicios, así como cursos de actualización y superación académica;

II. Formular y modificar, en su caso, sus planes y programas de estudio y establecer los procedimientos de acreditación y certificación de estudios para someterlos, previa aprobación de la Secretaría de Educación y Cultura, a la autorización de la Secretaría de Educación Pública;

III. Expedir constancias y certificados de estudios, títulos profesionales y grados académicos de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

IV. Organizar y desarrollar programas de intercambio académico y colaboración profesional con organismos e instituciones culturales, educativas, científicas o de investigación, nacionales y extranjeras;

V. Regular el desarrollo de las funciones sustantivas: Docencia, investigación y difusión cultural, así como la vinculación con los sectores público, privado y social;

VI. Revalidar y reconocer estudios, así como establecer equivalencias de los realizados en otras instituciones educativas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

VII. Prestar servicios de asesoría, elaboración de proyectos de desarrollo de prototipos, paquetes tecnológicos y capacitación técnica a entidades de los sectores público, social y privado que los soliciten;

VIII. Promover y realizar actividades culturales y deportivas que contribuyan al desarrollo educativo;

IX. Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico, conforme a lo dispuesto por las leyes y reglamentos aplicables y por este ordenamiento;

X. Establecer los procedimientos para el ingreso de los alumnos y las normas para su estancia en la Institución;

XI. Realizar los actos jurídicos necesarios para el logro de sus objetivos y el cumplimiento de sus atribuciones; y

XII. Expedir las disposiciones normativas necesarias para el logro de sus objetivos y el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 5. El Instituto estará integrado por:

I. La Junta Directiva;

II. El Director;

III. Los Subdirectores;

IV. Los Jefes de División, y

V. Los Jefes de Departamento.

Artículo 6. La Junta Directiva será la máxima autoridad del Instituto y estará integrada por ocho miembros designados de la siguiente manera:

I. Dos representantes del Gobierno del Estado, designados por el Gobernador, uno de los cuales la presidirá;

II. Dos representantes del Gobierno Federal designados por el Secretario de Educación Pública;

III. Un representante del Gobierno municipal de Alvarado, y uno del sector social de la comunidad, designados por el Ayuntamiento de este municipio;

IV. Dos representantes del sector productivo de la región, que participen en el financiamiento del Insti-

tuto, a través de un patronato constituido para apoyar la operación del mismo, los cuales serán designados por el propio patronato conforme a sus estatutos;

También formarán parte de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto:

V. Un Secretario, que será designado por este Órgano de Gobierno a propuesta de su Presidente;

VI. Un Comisario, quien será nombrado por la Contraloría General del Estado.

El cargo de miembro de la Junta Directiva será honorífico. Por cada miembro titular se nombrará un suplente.

Artículo 7. Son facultades de la Junta Directiva:

I. Establecer las políticas y lineamientos generales de la Institución;

II. Discutir y aprobar en su caso, los proyectos académicos que se le presenten;

III. Estudiar y si es procedente, aprobar o modificar los proyectos de los planes y programas de estudio;

IV. Expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones de su competencia;

V. Aprobar los programas administrativos y presupuestos del Instituto, así como sus modificaciones, según lo dispuesto en las leyes aplicables y de acuerdo con las asignaciones de gastos y financiamientos autorizados;

VI. Aprobar anualmente, previo informe del Comisario y del dictamen del auditor externo, los estados financieros;

VII. Reglamentar la integración de las comisiones académicas y administrativas necesarias al buen funcionamiento del Instituto y nombrar a sus representantes.

VIII. Integrar el Consejo Técnico Consultivo que apoye los trabajos de la Junta Directiva;

IX. Nombrar a los subdirectores y jefes de división, a propuesta del director;

X. Analizar y aprobar, en su caso, los informes que rinda el Director con la intervención que corresponda al comisario público;

XI. Aceptar las donaciones, legados y demás beneficios que se otorguen a favor del Instituto;

XII. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse el Instituto en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado, para la ejecución de acciones en materia de política educativa, y

XIII. Las demás requeridas para la buena marcha de la Institución y no conferidas expresamente a otro órgano del Instituto.

Artículo 8. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

I. Ser de nacionalidad mexicana;

II. Ser mayor de 30 años y menor de 70 años de edad;

III. Tener título profesional;

IV. Tener experiencia académica o profesional, y

V. Ser persona de amplia solvencia moral y reconocido prestigio profesional.

Los requisitos tercero y cuarto de este artículo, podrán ser dispensados tratándose de los miembros de la Junta Directiva, representantes del Gobierno Municipal, del sector social a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 6, así como a los integrantes del Patronato.

Artículo 9. Los miembros de la Junta Directiva a que hacen referencia las fracciones I, II y III del artículo 6, serán designados y removidos libremente por la autoridad competente. Los representantes del sector productivo que formen parte del Patronato durarán en su cargo tres años.

Artículo 10. Para el cumplimiento de las facultades establecidas en las fracciones II y III del artículo 7, la Junta Directiva contará con el apoyo de un Consejo Técnico Consultivo, que será un órgano académico y profesional con funciones de consulta y recomendación. El número de sus miembros, organización y su forma de trabajo estarán establecidos en las normas reglamentarias. El personal académico del Instituto podrá participar en este Consejo.

Artículo 11. La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de, cuando menos cinco de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o quien lo supla; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 12. La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria trimestralmente y en forma extraordinaria cuando sea necesario para su debido funcionamiento. Las convocatorias las hará el Presidente.

Artículo 13. El Director del Instituto será nombrado por el Gobernador del Estado, a partir de una terna propuesta por la Junta Directiva, durará en su cargo cuatro años, podrá ser confirmado por un segundo periodo; sólo podrá ser removido por causa justificada que discrecionalmente apreciará la Junta Directiva.

Artículo 14. Para ser Director del Instituto se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Ser mayor de 30 años de edad y menor de 70;
- III. Poseer título en alguna de las carreras ofrecidas en el Instituto o en áreas afines;
- IV. Tener experiencia académica y profesional;
- V. No ser miembro de la Junta Directiva mientras dure su gestión; y
- VI. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional, y

Artículo 15. El Director del Instituto tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ejercer la representación legal del Instituto,
- II. Formular el programa institucional y sus respectivos subprogramas y proyectos de actividades, así como elaborar los presupuestos del organismo y presentarlos para su aprobación a la Junta Directiva;
- III. Supervisar y conducir el funcionamiento del Instituto, vigilando el cumplimiento de los planes y programas de estudio y de los objetivos y metas propuestos;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que norman la estructura y funcionamiento del Instituto y ejecutar los acuerdos que dicte la Junta Directiva;
- V. Proponer a la Junta Directiva los nombramientos de los Subdirectores y Jefes de División;
- VI. Designar Jefes de Departamento de las ternas presentadas por las academias correspondientes y nombrar y remover al personal de confianza de la Institución; asimismo, nombrar y remover al personal de base, de conformidad con la ley de la materia;
- VII. Proponer a la Junta Directiva las modificaciones a la organización académica-administrativa necesarias para el buen funcionamiento del Instituto.
- VIII. Someter a la aprobación de la Junta Directiva los proyectos de reglamentos y condiciones generales de trabajo del Instituto, así como expedir los manuales necesarios para su funcionamiento;
- IX. Otorgar y revocar mandatos para la representación legal del Instituto;
- X. Administrar y acrecentar el patrimonio del Instituto;
- XI. Presentar anualmente a la Junta Directiva el informe de actividades del Instituto, incluidos el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los

estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se comparará y evaluarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por el Instituto, con las realizaciones alcanzadas; y

XII. Las demás que le otorgue la Junta Directiva y las demás aplicables.

Artículo 16. El patrimonio del Instituto se constituye por:

I. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal.

II. Los legados y donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario.

III. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objetivo.

IV. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general, los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 17. El Instituto contará con un Patronato que tendrá como finalidad apoyarlo en la obtención de recursos financieros adicionales para la óptima realización de sus funciones. La organización y funcionamiento del Patronato estará regulada por sus estatutos.

Artículo 18. Para el cumplimiento de su objetivo, el Instituto contará con el siguiente personal:

I. Académico,

II. Técnico de apoyo, y

III. Administrativo.

Será personal académico el contratado por el Instituto para el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación y difusión en

los términos de las disposiciones que al respecto se expidan, y de los planes y programas académicos que se aprueben.

El personal técnico de apoyo será el que contrate el Instituto para realizar actividades específicas que posibiliten, faciliten y complementen el desarrollo de las labores académicas.

El personal administrativo se constituirá por el que contrate el Instituto para desempeñar las tareas de esta índole.

Artículo 19. Las reglas de ingreso, promoción y permanencia de personal académico se establecerán en la reglamentación correspondiente aprobada por la Junta Directiva.

Artículo 20. Las relaciones laborales del personal académico, técnico de apoyo y administrativo del Instituto se regirán por lo dispuesto en la Ley Estatal del Servicio Civil del Estado de Veracruz. Dicho personal gozará de los servicios y prestaciones correspondientes.

Artículo 21. Serán alumnos del Instituto, quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de ingreso se inscriban para cursar cualquiera de los estudios que se impartan; y tendrán los derechos y las obligaciones que las disposiciones legales aplicables determinen.

Artículo 22. Las agrupaciones de alumnos serán totalmente independientes de las autoridades del Instituto y se organizarán en la forma que los propios estudiantes determinen.

Artículo 23. El Instituto contará con un organismo de vigilancia, integrado por un Comisario Público Propietario y un suplente, designados por la Contraloría General del Estado.

El Comisario Público evaluará el desempeño general y las funciones del Instituto; supervisará el ejercicio de sus recursos económicos, así como lo referente a los ingresos y, en general, solicitará la información y efectuará los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. En base a lo dispuesto por los artículos 14 fracción VII, 30 y 32 de la Ley de Educación para el Estado de Veracruz, serán revalidados los estudios llevados a cabo en el plantel del mismo nombre del Instituto que se crea, en los ciclos escolares anteriores a la fecha de este Decreto.

Tercero. El Instituto contará con un plazo de 180 días siguientes a la publicación del presente Decreto, para expedir su normatividad interior.

Cuarto. La Junta Directiva se integrará dentro de los treinta días posteriores a la publicación del presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil cuatro. Licenciado Miguel Alemán Velasco, Gobernador del Estado.—Rúbrica.

Abril 12

folio 365

PODER LEGISLATIVO

Secretaría de Gobierno

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Diputación Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 38 y 41 fracción X de la Constitución Política local; 103 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo expide el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Atoyac, Veracruz de Ignacio de la Llave, para poder suscribir el Convenio número MI-03-125 de utilización de maquinaria pesada y/o equipo de construcción bajo el Programa Intermunicipal, con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Comunicaciones, por conducto de su Organismo Público Descentralizado Maquinaria de Veracruz, para llevar a cabo el desazolve de arroyos y cauces naturales en el citado municipio.

Segundo. El citado Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la firma del mismo, conforme a las cláusulas previstas en el referido documento.

Tercero. Comuníquese el presente Acuerdo al presidente municipal del H. Ayuntamiento de Atoyac, Veracruz de Ignacio de la Llave y al encargado de la Dirección del Organismo Público Descentralizado Maquinaria de Veracruz, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del gobierno del estado.

Dado en la sala de sesiones Venustiano Carranza de la Diputación Permanente de la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil cuatro. Felipe Amadeo Flores Espinosa, diputado presidente.—Rúbrica. José Adán Córdoba Morales, diputado secretario.—Rúbrica.

folio 384

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Diputación Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 38 y 41 fracción X de la Constitución Política local; 103 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del